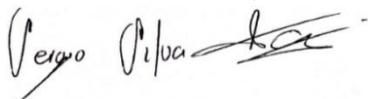


Radicado: 686554089001-2021-00325-00
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: FLOR DE MARIA PANTOJA VELASQUEZ
Demandado: CRISTIAN CASTRO SANCHEZ

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.
Sírvasse proveer.

Sabana de Torres, 31 de marzo de 2022.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente del proceso de la referencia, se avizora que por auto de fecha 25 de enero de 2022 este Estrado Judicial inadmitió la demanda presentada por la señora FLOR DE MARIA PANTOJA VELASQUEZ en contra de CRISTIAN CASTRO SANCHEZ, como quiera que la misma no reunía los requisitos contemplados en la ley, particularmente los contenidos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P. y numeral 7 del artículo 384 de la normatividad en cita, consecuencia de lo anterior, este Despacho concedió el término de cinco (5) días para que el togado en mención procediera a subsanar la demanda.

Cumplido el término concedido sin que se procediera por parte del demandante a subsanar la demanda, este Estrado Judicial procederá a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 90 del C.G.P. y rechazará la demanda ejecutiva que nos ocupa.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por la señora FLOR DE MARIA PANTOJA VELASQUEZ con C.C. No. 27.058.038 en contra de CRISTIAN CASTRO SANCHEZ con C.C. No. 91.535.755, por no haberse subsanado en tiempo los yerros de la demanda, enrostrados mediante auto de fecha 25 de enero de 2022. Por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse la demandad junto con los anexos al apoderado de la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: La presente providencia es susceptible de los recursos de Ley.



CUARTO: En caso de no ser recurrida la presente providencia y una vez en firme, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores civiles de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

**YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de ABRIL de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO